

ORDENANZA Nro. 009-GADMA-2024

ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE ARCHIDONA



MARZO - 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República reconoce que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”, es así como el deber primordial del Estado es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La Carta Magna proclama un modelo de Estado descentralizado, cuya característica es la transferencia de competencias desde el nivel central del gobierno hacia otros niveles subnacionales entre los que se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Hoy la Constitución de la República reconoce la forma del gobierno descentralizado a través del ejercicio de las competencias exclusivas asignadas a cada nivel de gobierno.

La Constitución la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados – GAD-, en el marco de un Estado de derechos, equidad, justicia, unitario y descentralizado, bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el estado central a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo.

El Ministerio de Turismo es el órgano rector de la actividad turística y de las políticas públicas en el Ecuador relacionadas a potenciar el turismo interno y externo a través de: oferta de calidad con inclusión social, fomento del turismo interno, fortalecimiento institucional y articulación transversal y promoción orientada a la demanda especializada.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación que compromete a los GAD a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y a sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial los cuales tiene relación con el uso y gestión del suelo.

El Turismo al no constituirse en una competencia exclusiva de los niveles de gobierno es un eje transversal para insertarse en el desarrollo productivo del país. El turismo es una fuente importante de divisas y tiene el potencial de generar nuevos ingresos para nuestra economía, en ese marco, el turismo emerge como una actividad dinamizadora de la economía, capaz de generar empleos formales y contribuir al progreso económico se considera que el 40% de atractivos turísticos considerados emblemáticos se encuentra en el área rural (MINTUR, 2020-50), la actividad turística en esta zona constituye una alternativa de desarrollo para las comunidades y localidades, mediante el aprovechamiento sostenible de la riqueza natural y cultural, y la implementación de proyectos orientados al ecoturismo, turismo de aventura, turismo verde y turismo en áreas naturales.

La actividad turística en el Ecuador ha experimentado en los últimos años un constante crecimiento, que toma cada vez más fuerza en el desarrollo socioeconómico del país. El trabajo conjunto entre los diversos sectores públicos, privados, académicos y comunitarios, han marcado el camino durante los últimos años. Estos han venido trabajando de manera coordinada con el fin de poder posicionar al sector turístico como la tercera fuente de ingresos no petroleros del país.

La autonomía política de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es el medio por el cual le permite al ente legislativo, Concejo Municipal, aprobar ordenanzas con rango de normas infraconstitucionales locales, las cuales permiten gestionar el turismo de acuerdo con sus especificidades y necesidades territoriales sin perjuicio de las atribuciones y funciones otorgadas por el marco legal vigente.

El GAD Municipal de Archidona tiene interés en promover el desarrollo económico local, en cuyo propósito es determinante la organización y asociatividad de las personas o grupos interesados en realizar inversiones pequeñas, medianas o grandes en la industria del turismo, que a su vez genere fuentes de empleo productivo y así mejorar las condiciones y calidad de vida de sus habitantes.

El GAD Municipal de Archidona cuenta con el respaldo legal para regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, sin interferir en las competencias y facultades atribuidas al Ministerio Sectorial, por lo que considera conveniente expedir la presente ordenanza, la misma que se ajusta a las normas legales que sobre la materia han sido expedidas y podrá ser ajustada conforme sea pertinente.

EL CONCEJO DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República indica “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, norma concordante con el artículo 66, numeral 2 del mismo cuerpo normativo;

Que, el artículo 31, de la Constitución de la República, Título II, Capítulo Primero “Principios de aplicación de los derechos” establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo 52 Constitucional dispone que: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución del Ecuador, establece que además de las atribuciones establecidas en la ley, a los ministros de estado les corresponde: “1.

Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador – Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de nuestra Carta Magna señala: Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y lo que permite a los consejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 241 de la Constitución dispone: “que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 279 de la Constitución dispone que: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece que: “el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

Que, el artículo 425 de la Constitución establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, el artículo 264 de la Carta Magna manifiesta que: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas entre otras las siguientes: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; en concordancia con el Art. 55 literal e) del COOTAD y al artículo 57, literal b), 186 y 492 del mismo cuerpo normativo;

Que, en el artículo 54 literal g, del COOTAD dispone como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”;

Que, los artículos 7 y 57, literal a), del COOTAD, facultan a los concejos municipales para que, dentro del pleno ejercicio de sus competencias, emita normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 135 del COOTAD dispone que: “[...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”;

Que, el artículo 498 del COOTAD, dispone estímulos tributarios, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (...) En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas;

Que, el artículo 568, del COOTAD, indica que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios;

Que, el artículo 15 del código orgánico de planificación y finanzas pública establece: “De las políticas públicas. La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso Y Gestión De Suelo establece: “Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano”;

Que, la Ley de Turismo, tiene por objetivo determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y regulación del sector turístico, las potestades del Estado y las obligaciones y derechos de los prestadores y de los usuarios;

Que, el Art. 5 de la Ley de Turismo, establece que se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades: a. Alojamiento; b. Servicio de alimentos y bebidas; c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito; d. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento; e. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y, f. Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables;

Que, el artículo 10 de la Ley ibidem dispone que: “El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:

- a. Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;

- b. Dar publicidad a su categoría;
- c. Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;
- d. Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,
- e. No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas”;

Que, el artículo 15 de la Ley ibidem reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- “preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional”, 3.- “planificar la actividad turística del país”, 4.- “elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”;

Que, el artículo 16 de la Ley ibidem dispone que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;

Que, el Art. 19 de la Ley de ibidem contempla que el Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales por cada actividad vinculada al turismo, mismas que deberán sujetarse a las normas de uso internacional, para lo cual expedirá las normas técnicas correspondientes;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo (en adelante RGALT) dispone que: “Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”;

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone que:

“La potestad normativa y otras potestades del ámbito nacional. - La potestad normativa a nivel nacional le corresponde privativamente al Ministerio de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos especiales y normas técnicas por actividad y modalidad, instrumentos de calificación y clasificación, e incluso el régimen tarifario en los términos establecidos en esta ley.

Las políticas y lineamientos generales que fija el Ministerio de Turismo en el ejercicio de su potestad de autoridad sectorial en esta materia, deberán ser observados obligatoriamente por los gobiernos seccionales autónomos y las personas jurídicas creadas por Ley para la Prestación de los Servicios Públicos Descentralizados.

Así mismo y en contrapartida, las políticas y la planificación seccionales en esta materia deberán establecerse de manera coordinada, y sobre la base de la planificación y políticas nacionales.

En ningún caso se exigirá la multiplicidad de procedimientos para el mismo objeto y con la misma información al sector turístico privado”;

Que, el artículo 45 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone que: “El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos

establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo”;

Que, el artículo 55 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone que: “Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”;

Que, el artículo 60 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo menciona que el valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios, descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo. (...)”

Que, el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;

Que, mediante Resolución 0001-CNC-2016 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 718 de 23 de marzo de 2016 el Consejo Nacional de Competencias establece las facultades, en materia turística, para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, es decir, tienen legalmente las facultades para: a) Planificación Turística Cantonal; b) Regulación Turística Cantonal; c) Control Turístico Cantonal, y, d) Gestión Turística Cantonal y, en el numeral e3 de su artículo 6 establece como atribución de la Autoridad Nacional de Turismo: “Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento”.

Que, el artículo 6 de la Resolución ibidem, dispone lo siguiente:

“En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, las siguientes atribuciones de regulación:

1. *Expedir la normativa para la regulación de las actividades y servicios turísticos a nivel nacional.*
2. *Expedir las normas técnicas de calidad de las actividades y servicios turísticos.*
3. *Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento.*
4. *Establecer los requisitos y estándares para el otorgamiento de los distintos permisos de operación en el ámbito turístico.*
5. *Establecer los lineamientos básicos de diseño arquitectónico de las facilidades turísticas.*
6. *Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.”*

Que, el artículo 12 de la Resolución ibidem, dispone lo siguiente:

1. *Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.*
2. *Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales o metropolitanas, en coordinación con las entidades competentes.*

3. *Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.*
4. *Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.*
5. *Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o recategorización, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.*
6. *Aplicar sanciones correspondientes por el cumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo proceso y conforme a la normativa vigente.*

Que, la Licencia Única Anual de funcionamiento constituye la autorización legal que se otorga a locales a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, una vez cumplidos los requisitos de ordenamiento y desarrollo territorial, así como exigencias técnicas y de control ambiental que el GADM de Archidona establezca como necesarias para cada actividad en un lugar específicos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente;

Que, el artículo. 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.

Que, la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 12978, del 12 de marzo de 2021, la que en su parte pertinente establece: “En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 10 de la LT, 60 del RGLT, 12, numeral 4, y 20 de la Resolución No. 0001-CNC-2016, 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037, los GAD municipales están facultados para regular, mediante ordenanza, las tasas por la concesión de la LUAF, observando el techo fijado por el Ministerio de Turismo”.

Que, el Acuerdo Ministerial 2018-037 y sus reformas expedidas mediante acuerdos ministeriales 2019-040, 2020-034 y 2023-002 establecen los valores por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Que, la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. 0067 de 17 de septiembre de 2022 publicado en Registro Oficial Suplemento 155 de 23 de Septiembre del 2022 establece: “El ejercicio de control a los establecimientos turísticos que cuentan con Registro ante el Ministerio de Turismo en cuanto a horarios, normas técnicas de prestación de los servicios y demás aspectos operativos, es de competencia exclusiva del Ministerio de Turismo del Ecuador, según la normativa expedida para esos efectos”;

Que, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-014, Expide el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios de alojamiento turístico”.

Que, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-031, expide el Acuerdo Ministerial que determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2023-011 publicado en el Registro Oficial No. 402 de 22 de septiembre de 2023, se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a)

del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **expide** la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE ARCHIDONA

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación. – La presente ordenanza regula a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades turísticas, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, dentro de la jurisdicción del cantón Archidona.

Artículo 2. Objeto. - El objeto de la Ordenanza es la regularización y fijación de la tasa para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) de los establecimientos turísticos de la jurisdicción del cantón Archidona, cuyos valores serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines del desarrollo de la cadena de valor del turismo enfocado en el fomento y promoción turístico del cantón Archidona.

Artículo 3.- Actividades Turísticas. - Para efectos del cobro de la presente tasa se considera las actividades turísticas las determinadas en la Ley de Turismo.

- a. Alojamiento;
- b. Servicio de alimentos y bebidas;
- c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;
- e. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y,
- f. Hipódromos y parques de atracciones estables.

Artículo 4. Categorización. - Le corresponde al Ministerio de Turismo la categorización para cada actividad vinculada al turismo, lo que sirve para establecer los valores de la tasa por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) de los establecimientos turísticos.

Artículo 5. Uso de denominación. - Los establecimientos turísticos deben utilizar la clasificación, categoría, razón social o nombre comercial y según consta en el registro otorgado por la Autoridad Nacional de Turismo, y es de uso exclusivo para los establecimientos turísticos.

Artículo 6. Del Registro. - Toda persona natural o jurídica previo a ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, debe registrarse en el Ministerio de Turismo y obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) en el GAD Municipal del cantón Archidona, sin el cual no podrá operar su establecimiento.

Artículo 7. De la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). - La Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) es intransferible y se constituye en la autorización única legal otorgada por el GAD Municipal de Archidona a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal.

Previo a la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos debe pagar en las ventanillas de recaudación Municipal, el valor de la tasa correspondiente fijada en la presente Ordenanza, recursos que serán destinados exclusivamente para el desarrollo de la cadena de valor del turismo enfocado en el fomento y promoción turístico del cantón Archidona.

Artículo 8.- Competencia institucional. - El GAD Municipal de Archidona, tiene como competencia: otorgar, suspender, modificar o revocar la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF); así como, regular la ubicación y condiciones de los establecimientos obligados a la obtención de la misma; y, realizará los convenios y contratos que permitan alcanzar el objetivo de modernización y simplificación de los procedimientos de licenciamiento.

Artículo 9. - Tipo Cantón. – El cantón Archidona según la categorización en el Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 2018-037 y Acuerdo Ministerial 2020-034, emitido por La Autoridad Nacional de Turismo es considerado Tipo 1.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES

Artículo 10. Facultades. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal de Archidona en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente.

Artículo 11. Planificación cantonal. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Archidona por medio de la Dirección de Turismo y Cooperación, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.

Artículo 12. Regulación Cantonal. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal de Archidona por medio de la Dirección de Turismo y Cooperación, en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.
2. Regular los horarios de funcionamiento de acuerdo con la categorización de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.
3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.

Artículo 13. Control cantonal. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Archidona, por medio de la Dirección de Turismo y Cooperación en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal o metropolitano, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o recategorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.

Artículo 14. Gestión cantonal. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Archidona en su circunscripción territorial, por medio de la Dirección de Turismo y Cooperación las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.

7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo con los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo con las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN DE TURISMO Y COOPERACIÓN

Artículo 15. Ejercicio de facultades y atribuciones. - El ejercicio de las facultades y atribuciones es responsabilidad en sus diversos ámbitos del GAD Municipal de Archidona por medio de la Dirección de Turismo y Cooperación mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y/u otro instrumento de planificación.

Artículo 16. De Las Funciones y Atribuciones de la Dirección de Turismo y Cooperación. - Son funciones y atribuciones de la Dirección de Turismo y Cooperación del GAD Municipal de Archidona, la Planificación Cantonal, elevar propuestas al Concejo Cantonal sobre regulación turística específica cantonal, Control Cantonal y la Gestión Cantonal; y, además:

1. Elaborar y presentar para su aprobación el Plan Operativo Anual del área de Turismo y Cooperación;
2. Monitorear y evaluar el Plan Operativo Anual del área de Turismo y Cooperación;
3. Elaborar el Plan Anual de Compras Públicas del área de Turismo y Cooperación;
4. Elaborar el Plan Estratégico-Dinámico de Turismo con enfoque de cadena de valor del turismo. La cadena de valor del turismo básicamente comprende: **a)** Fomento Turístico; **b)** Promoción Turística; **c)** Post Promoción Turística;
5. Elaborar estrategias, planes, programas y proyectos de Fomento Turístico del cantón, mismos que deben considerar criterios básicos de diagnóstico, propuesta y modelo de gestión;
6. Cumplir con lo establecido en la normativa turística y leyes conexas, respecto de los requisitos para apertura negocios y/o emprendimientos turísticos en el cantón, para lo cual se coordinará permanentemente con la Autoridad Nacional de Turismo;

7. Programar y ejecutar el plan de fortalecimiento de capacidades turísticas a los emprendedores turísticos del cantón, que debe estar en concordancia con el Plan Estratégico-Dinámico de Turismo con enfoque de cadena de valor del Turismo;
8. Establecer proyectos enfocados a la investigación, diseño e implementación de infraestructura turística especializada tanto para zonas urbanas y rurales;
9. Coordinar con los actores públicos, privados y organizativos los eventos de fomento turístico que se realicen en el cantón;
10. Proponer políticas públicas cantonales en materia turística tomando como base la normativa nacional de Turismo y leyes conexas;
11. Participar y representar como delegado de la municipalidad en la Mesa Cantonal de Turismo y/o Comité de gestión de Turismo cantonal;
12. Coordinar y liderar los procesos de gestión pública con las otras áreas de la municipalidad para hacer del turismo sostenible la primera fuente de reactivación económica del cantón;
13. Elaborar estrategias, planes, programas y proyectos de Promoción Turística del cantón;
14. Elaborar estudios de mercado del destino Archidona, ya sea con intervención directa o mediante alianzas estratégicas;
15. Diseñar materiales y/o productos especializados de difusión y promoción turística cantonal;
16. Levantar, consolidar y sistematizar la información turística para fines promocionales, difusión y comunicacionales en coordinación con Subdirección de Comunicación e Imagen Institucional;
17. Promover y ejecutar ferias, roadshows, ruedas de negocios, fam trips, press trips, convenciones, y todo evento relacionado con promoción turística del cantón;
18. Participar y representar como delegado de la municipalidad en misiones comerciales de turismo tanto a nivel nacional como internacional;
19. Elaborar estrategias, planes, programas y proyectos de Post Promoción Turística del cantón;
20. Establecer mecanismos de seguimiento, monitoreo y persuasión a visitantes para crear fidelidad del destino Archidona;
21. Elaborar estrategias, planes, programas y proyectos para aplicar a los mecanismos de Cooperación Internacional, nacional e interinstitucional;
22. Elaborar el Plan de Gestión de Cooperación basado en el portafolio de proyectos institucionales para ser presentados y postulados ante organismos de cooperación internacional, nacional e interinstitucional en la perspectiva de captar financiamiento y/o asistencia técnica especializada;
23. Elaborar y/o coordinar con las dependencias municipales que los proyectos institucionales cumplan los criterios y/o requisitos establecidos por los organismos de cooperación internacional, nacional e interinstitucional;
24. Gestionar todo tipo de apoyo alineados a los fines y competencias institucionales ante organismos de cooperación internacional, nacional e interinstitucional;
25. Preparar, dar seguimiento, evaluar y finiquitar los convenios de cooperación internacional, nacional e interinstitucional;
26. Brindar soporte técnico y/o asesoramiento a todas las dependencias municipales en la búsqueda de recursos de cooperación internacional, nacional e interinstitucional;
27. Centralizar la información de posibilidades de cooperación y convenios, informando a la Alcaldía los resultados obtenidos;
28. Asesorar a voluntarios y voluntarias nacionales e internacionales en temas relacionados con turismo y cooperación;
29. Las demás que le disponga el Alcalde o Alcaldesa, o su superior jerárquico, con relación a sus funciones.

CAPÍTULO IV

LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

Artículo 17. Actividades turísticas reguladas. – De acuerdo a la normativa legal vigente establecida por la Autoridad Nacional de Turismo la clasificación de actividades turísticas, se establece de la siguiente manera:

ACTIVIDAD TURÍSTICA	CATEGORÍA
ALOJAMIENTO	
ALOJAMIENTO	Hotel: 2 a 5 estrellas Resort: 4 a 5 estrellas Hostería, Hacienda, Lodge: 3 a 5 estrellas Hostal: 1 a 3 estrellas Refugio, Campamento Turístico, Casa de Huéspedes, Inmuebles habitacionales: Única
CENTRO DE TURISMO COMUNITARIO	
ALOJAMIENTO, ALIMENTOS Y BEBIDAS COMUNITARIO	Centro de Turismo Comunitario: Única
ALIMENTOS Y BEBIDAS	
ALIMENTOS Y BEBIDAS	Restaurante: 1 a 5 tenedores Cafetería: 1 a 2 tazas Bar: 1 a 3 copas Discoteca: 1 a 3 copas Establecimiento móvil: Única Plaza de comida: Única Servicio de catering: Única
TRANSPORTE TURÍSTICO	
TRANSPORTE TURÍSTICO – TRANSPORTE DE ALQUILER – TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL	Grande Mediano Pequeño Micro
TRANSPORTE TURÍSTICO – TRANSPORTE TERRESTRE	Bus Camioneta doble cabina Camioneta cabina simple Furgoneta Microbús (Ómnibus-Bus Costa) Mini Bus Minivan Utilitarios 4x2 Utilitarios 4x4 Van
OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN	
OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN TURÍSTICA	Dual Internacional Mayorista Operadoras
PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS, BALNEARIOS	
HIPÓDROMOS, PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, BOLERAS, PISTAS DE PATINAJE, CENTRO DE	Hipódromos: Única



ACTIVIDAD TURÍSTICA	CATEGORÍA
RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS	Parques de Atracciones estables, Boleras, Pistas de Patinaje, Centro de Recreación Turística: Única Termas: Uno y Dos Balnearios: Uno y Dos
CENTRO DE CONVENCIONES, ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES	Única
SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES	Uno y Dos

Artículo 18.- Tasa por la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). – Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera habitual o temporal, deben proceder con el pago de los valores de manera obligatoria.

El valor correspondiente al porcentaje del Salario Básico Unificado (SBU), se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central, y de acuerdo a la siguiente formula: (%SBU ACTIVIDAD TURÍSTICA) multiplicado por el SBU VIGENTE dividido para 100 y el resultado será multiplicado por el número de plazas, establecimientos, vehículos, agencias u oficinas según corresponda.

La Autoridad Nacional de Turismo establece según el Acuerdo Ministerial 2020-034 como valores máximos de recaudación por el concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) para cada actividad turística, de conformidad al siguiente detalle:

18.1. ALOJAMIENTO. - La clasificación y categoría de un establecimiento turístico está determinado de acuerdo al Reglamento de Alojamiento Turístico y al Reglamento de Alojamiento Turístico de Inmuebles habitacionales.

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN
		(%SBU)
Hotel	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0.70%
	3 estrellas	0.53%
	2 estrellas	0.43%
Resort	5 estrellas	1.04%
	4 estrellas	0.70%
Hostería Hacienda Turística, Lodge	5 estrellas	0.96%
	4 estrellas	0.62%
	3 estrellas	0.45%
Hostal	3 estrellas	0.40%
	2 estrellas	0.31%
	1 estrella	0.25%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)
Refugio	Única	0,18%
Campamento turístico		
Casa de huéspedes		



CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN
		(%SBU)
Inmuebles habitacionales		

18.2. CENTROS DE TURISMO COMUNITARIO (CTC). - Para el cálculo de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF): Se multiplica el porcentaje por el Salario Básico Unificado del trabajador, por establecimiento, en el caso de que el CTC cuente con los dos servicios, se sumarán los valores producto de la multiplicación de los dos servicios.

Centro de Turismo Comunitario	CLASIFICACIÓN	
	Por plaza de alojamiento (% SBU)	Por plaza de alimentos y bebidas (% SBU)
	0,18%	0,07%

18.3. ALIMENTOS Y BEBIDAS. - El GAD Municipal Archidona se rige al Reglamento de Alimentos y Bebidas y, una vez identificada la clasificación y categoría, se debe multiplicar el porcentaje (% SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año de acuerdo a la categoría del establecimiento.

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
RESTAURANTE	5 tenedores	23.87%
	4 tenedores	16.66%
	3 tenedores	10.09%
	2 tenedores	5.91%
	1 tenedor	5.06%
CAFETERÍA	2 tazas	8.95%
	1 taza	5.47%
BAR	3 copas	26.74%
	2 copas	18.56%
	1 copa	9.58%
Discoteca	3 copas	30.84%
	2 copas	24.79%
	1 copa	16.31%
Establecimiento móvil	Categoría única	12.60%
Plaza de comida	Categoría única	30.09%
Servicio de catering	Categoría única	16.50%

18.4. TRANSPORTE TURÍSTICO. - Para el cálculo de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) se debe multiplicar el porcentaje del Salario Básico Unificado (% SBU) de cada año, por el establecimiento, agencia, oficina o sucursal.

Para efectos de la presente ordenanza se basa en lo estipulado según el Acuerdo Ministerial 2020-034 donde se utiliza la siguiente clasificación de acuerdo a lo determinado por el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y los Mecanismos e Instrumentos de



Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente a la clasificación de MIPYMES (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas)

18.4.1. Micro. - Es aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de trescientos mil (US \$ 300.000,00) dólares de los Estados Unidos de América.

18.4.2. Pequeña. - Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre trescientos mil unos (US \$ 300.001,00) y un millón (US \$ 1'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América; y,

18.4.3. Mediana. - Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (US \$ 1'000.001,00) y cinco millones (US \$ 5'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.

18.4.4. Grande. - Para la clasificación denominada Grande se considera a toda empresa o establecimiento que no es MIPYME

En el caso de no contar con información oficial respecto a ventas, la clasificación estará determinada únicamente por el criterio de empleo.

CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (% SBU)
Transporte de Alquiler	
Grande	21,00%
Mediano	10,50%
Pequeño	5,25%
Micro	2,63%
Transporte Terrestre	Por Vehículo
Bus	8,26%
Camioneta doble cabina	0,59%
Camioneta simple cabina	0,15%
Furgoneta	2,80%
Microbus	4,79%
Minibus	7,05%
Minivan	1,37%
Utilitarios 4*2	0,42%
Utilitarios 4*4	0,86%
Van	1,70%
Transporte Aéreo	Por establecimiento
Establecimiento de transporte aéreo	28,02%
Transporte Marítimo y Fluvial	Por establecimiento, agencia, oficina o sucursal
Grande	25,20%
Mediano	12,60%
Pequeño	6,30%
Micro	3,15%



18.5. OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN TURÍSTICA. – Para el cálculo de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) se debe multiplicar el porcentaje del Salario Básico Unificado (% SBU) de cada año, por el establecimiento, agencia, oficina o sucursal.

Se debe observar la siguiente tabla para aquellos establecimientos que prestan las actividades de operación e intermediación:

AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Dual	24,85%
Internacional	15,62%
Mayorista	28,02%
Operadoras	9,22%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Centro de convenciones	10,80%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	4,80%
Salas de recepciones y banquetes	6,00%

18.6. PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS, BALNEARIOS. - Para el cálculo de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) se deberá multiplicar el porcentaje (% SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año, por el establecimiento.

CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios	3,95%

Artículo 19. Requisitos para la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) de los Establecimientos Turísticos. – Para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), las personas naturales o jurídicas deben presentar al GAD Municipal de Archidona, de manera física en la Dirección de Turismo y Cooperación, los siguientes documentos según corresponda:

a. Para la OBTENCIÓN por PRIMERA VEZ de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) se debe presentar los siguientes Documentos:

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad del GAD Municipal de Archidona;
2. Copia del certificado del Registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
3. Comprobante de pago de la Patente Municipal de Comercio;
4. Certificado de No Adeudar al Municipio;
5. Registro Único de Contribuyentes RUC/RIMPE;
6. Copia de cédula de Ciudadanía;
7. Plan de Contingencia validado por la Unidad de Gestión de Riesgos de la Dirección de Ambiente, Saneamiento y Riesgos - (Aplica solo para Parques de atracciones estables-Termas, Balnearios y centros de recreación turística);



8. Copia del Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos del cantón Archidona;
9. Copia del Pago de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) y,
10. Lista de Precios/Tarifario Rack actualizados (Valor incluido IVA).

b. Para la **RENOVACIÓN** de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) se debe presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad del GAD Municipal de Archidona
2. Actualización del Registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
3. Copia del certificado de participación y/o aprobación de capacitaciones en temas relacionados a la actividad turística (mínimo uno al año), avalados por el GAD Municipal de Archidona, la Autoridad Nacional de Turismo y/o entidades aliadas estratégicamente
4. Copia del Permiso del Cuerpo de Bomberos;
5. Plan de Contingencia validado por la Unidad de Gestión de Riesgos de la Dirección de Ambiente, Saneamiento y Riesgos - (Aplica solo para Parques de atracciones estables-Termas, Balnearios y centros de recreación turística);
6. Patente de Patente Municipal de Comercio; y,

***Nota:** Mientras se actualiza y emite las regulaciones específicas correspondientes al ordenamiento territorial para el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, se admitirán aquellos usos de suelo compatibles con el alojamiento, incluido el residencial.*

7. Copia del Pago de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).

Artículo 20. Pago de la Tasa por la licencia Anual de Funcionamiento (LUAF). – Se cancela en ventanillas de recaudación del GAD Municipal de Archidona, considerando las siguientes aclaraciones:

- a) **Pago por emisión – PRIMERA VEZ:** se lleva a cabo durante los 30 días posteriores al inicio de actividades y/o notificación por la Unidad de Fomento Turístico de la Dirección de Turismo y Cooperación del GAD Municipal de Archidona; y,
- b) **Pago por renovación:** se lleva a cabo hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año.

La Dirección de Turismo y Cooperación emitirá a la Dirección Financiera el Catastro Turístico Cantonal hasta el 05 de enero de cada año con fecha corte de 31 de diciembre del año anterior con la finalidad de proceder al proceso pertinente.

Artículo 21. Horarios. – Los establecimientos turísticos registrados en el Ministerio de Turismo y GAD Municipal de Archidona se rigen al Acuerdo Ministerial 2022-031 emitido por la Autoridad Nacional de Turismo.

ESTABLECIMIENTOS	HORARIOS
Cafeterías	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Bares	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Restaurantes:	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Discotecas:	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Establecimientos Móviles	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Plazas de comidas:	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.



ESTABLECIMIENTOS	HORARIOS
Servicio de Catering	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Peñas y Salas de baile	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Salas de recepciones y banquetes	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Establecimientos de alojamiento turístico (se incluye aquellos que lo realizan en inmueble habitaciones)	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Establecimientos de operación e intermediación	de lunes a domingo durante las 24 horas del día
Los establecimientos que cuenten con Registro de Turismo como centros de turismo comunitario, parques de atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, termas, balnearios, centros de recreación turística, centros de convenciones	Centros de Turismo Comunitario: lunes a domingo durante las 24 horas del día. Termas: lunes a domingo hasta las 20:00 Balnearios: lunes a domingo hasta 18:00 Centros de recreación turística: lunes a domingo hasta 04:00 Centro de convenciones: lunes a domingo 22:00

Nota: Los establecimientos de alojamiento turístico que, como parte de sus servicios complementarios, cuenten con cafeterías, restaurantes, bares, discotecas, salas de recepciones y banquetes, podrán funcionar bajo los horarios determinados en la tabla que antecede.

Artículo 22. Horarios especiales por feriados y celebraciones cantonales. - Los establecimientos turísticos en el cantón Archidona, tendrán una hora más de funcionamiento durante los días declarados como feriados nacionales de acuerdo a la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, publicada en el Registro Oficial Suplemento 294, del 06 de octubre del 2010; y, su Reglamento.

Los días domingos que estén dentro de feriados nacionales y locales, se considerará el horario de funcionamiento establecido para el fin de semana, únicamente para bares y discotecas determinados como turísticos.

Artículo 23. Obligaciones de los prestadores de servicios turísticos. – Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Brindar las facilidades para que los funcionarios competentes del GAD Municipal de Archidona, realicen las inspecciones que fueren necesarias, a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones constantes en esta Ordenanza;
- Proporcionar a la Dirección de Turismo y Cooperación del GAD Municipal de Archidona, los datos estadísticos e información que le sea requerida;



- c) Brindar los servicios a los turistas en los términos convenidos, de acuerdo a la información suministrada para la prestación del servicio y de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal;
- d) Los propietarios o administradores de los establecimientos turísticos de categoría BAR Y DISCOTECA, previo al proceso de registro y/o renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento deben entregar a la Dirección de Turismo y Cooperación un informe Técnico de insonorización validado por la Dirección de Ambiente, Saneamiento y Riesgos.
- e) Realizar su publicidad y promoción sin alterar o falsear la identidad turística del Cantón Archidona, e informar con veracidad sobre los servicios que ofrece;
- f) Cumplir con las reglas técnicas y los requisitos mínimos establecidos para cada categoría y tipo de actividad turística, de acuerdo a la normativa nacional y cantonal;
- g) Exhibir de forma visible la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) Vigente del establecimiento turístico y la lista de precios actualizada/Tarifario Rack;
- h) Aprobar y/o participar mínimo un curso en el año, sobre capacitación en temáticas turísticas relacionadas a su actividad, mismos que pueden ser organizados y ejecutados por la Municipalidad, Autoridad Nacional de Turismo y/o aliados estratégicos;
- i) Aplicar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios turísticos acorde a su actividad turística;
- j) Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con éstas para con el usuario, ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
- k) Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
- l) Mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos;
- m) Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes;
- n) Los propietarios o administradores de servicios turísticos en horarios nocturnos deberán contar con un sistema de seguridad y guardianía destinados a proteger al usuario y sus bienes;
- o) Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes; y,
- p) Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza;

Artículo 24.- Derechos de los turistas. - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tienen los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo con las condiciones contratadas;
4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;

5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
7. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

Artículo 25.- Obligaciones del turista. - Son obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Denunciar cualquier conducta que implique la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo.
3. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
4. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
5. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
6. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

Artículo 26. Regulación. – Le corresponde al Concejo Cantonal del GAD Municipal de Archidona, establecer, en el marco del ordenamiento jurídico nacional y mediante Ordenanza Municipal, el Régimen General al que se debe sujetar el ejercicio de las actividades turísticas en el Cantón Archidona.

- a) Es competencia de la administración Municipal, ejercida por el alcalde o alcaldesa del Cantón Archidona, la expedición de las reglas de carácter técnico, a través de Resolución Administrativa; y,
- b) La Dirección de Turismo y Cooperación a través de la Unidad de Fomento Turístico de la Subdirección de Turismo, tiene la competencia y facultad de llevar a cabo inspecciones sin notificación previa a los establecimientos registrados en el catastro turístico cantonal, con la finalidad de constatar el cumplimiento de la normativa legal vigente;

Artículo 27. Control. - La Dirección de Turismo y Cooperación del GAD Municipal de Archidona en coordinación con la Comisaría Municipal y las demás entidades de control (Ministerio de Turismo, Intendencias de Policía, Comisaría Nacional, ARCSA y Policía Nacional) a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el cuerpo legal, para ello, podrán realizar, ejecutar y coordinar acciones conjuntas.

La Comisaría Municipal en coordinación con los Agentes de Control Municipal y Policía Nacional es la encargada del control de permisos y horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos en el cantón Archidona.

- a. La Dirección de Turismo y Cooperación a través del personal técnico designado para el control de regulación territorial, en el caso de identificar alguna novedad que pudiere ser considerada como infracción o incumplimiento a la normativa nacional y/o cantonal, el servidor público responsable del control elaborará un informe respectivo dirigido al Comisario Municipal y/o Nacional de acuerdo a las

competencias dando a conocer el hecho. El informe que obligatoriamente debe contener la siguiente información:

1. Fecha y hora del control y/o inspección;
2. Identificación del establecimiento;
3. Actividad Turística
4. Dirección del establecimiento;
5. Datos del propietario y/o representante legal: nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía (persona natural), RUC persona natural/ jurídica;
6. Exposición de los antecedentes y hechos suscitados;
7. Conclusiones;
8. Firmas de responsabilidad ("Elaborado por" y "Aprobado por").

Artículo 28. Vigencia. - La Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) tiene una validez desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 29. Inactivación de Licencia Única Anual de Funcionamiento. - Si un prestador de servicios turísticos desea cerrar formalmente la actividad comercial de forma definitiva debe presentar un oficio dirigido al responsable de la Dirección Turismo y Cooperación informando el cese de sus actividades y adjuntando el cierre de la patente municipal.

La LUAF, quedará sin efecto cuando presente el cese de funciones en solicitud correspondiente al cierre de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, para lo cual la Dirección de Turismo y Cooperación emitirá la notificación correspondiente a la Dirección Financiera para el cierre de patente comercial.

Artículo 30.- Pago proporcional. - Cuando un establecimiento turístico no iniciare sus operaciones dentro de los primeros treinta días del año, el pago por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) se calculará por los meses restantes del año calendario.

Artículo 31. Recategorización. - En caso de que el personal de la Dirección de Turismo y Cooperación identifique que el establecimiento turístico haya implementado infraestructura, equipamientos y/o servicios, notificará al Ministerio de Turismo para que se realice una inspección y se determine la necesidad de recategorización y reclasificación del establecimiento.

Artículo 32. Actualización de información del establecimiento. - En caso de que el personal de la Dirección de Turismo y Cooperación identifique que el establecimiento turístico haya modificado su capacidad en plazas, personal de trabajo y dirección procederá con la Actualización respectiva en la Plataforma SITURIN del Ministerio de Turismo y notificará a la Autoridad Nacional de Turismo.

Artículo 33. Permisos para sucursales o agencias. - Las personas naturales o jurídicas que posean establecimientos a su cargo adicionales al del local principal, deben cumplir lo establecido en el Artículo 19 por cada establecimiento/sucursales/agencias que posea.

CAPITULO V

RÉGIMEN DE CONTROL Y SANCIONATORIO

Artículo 34. Sanciones generales. - Se clasifican de la siguiente manera:

a) Por falta de obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento:

El establecimiento turístico que se encuentre funcionando sin la respectiva Licencia Única Anual de Funcionamiento, será CLAUSURADO hasta la obtención de los permisos correspondientes.

b) Falta de Renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento:

El establecimiento turístico que se encuentre funcionando sin la respectiva renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento en los plazos fijados por esta ordenanza, será sancionado con una multa equivalente al **30%** del Salario Básico Unificado del año en curso y la suspensión de actividades hasta la obtención de los permisos correspondientes según lo establece el literal b) del Artículo 19 de esta Ordenanza. En caso de reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento hasta que obtenga la respectiva Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Artículo 35. Casos extraordinarios de sanciones. – Se clasifican según los siguientes:

1. En caso de comprobarse una deficiente prestación de servicios brindados por parte de los propietarios o administradores de los establecimientos turísticos, a través de una denuncia y/o inspección, la Dirección de Turismo y Cooperación a través de la Unidad de Fomento Turístico, emitirá un informe dirigido a Comisaría Municipal, quien a su vez realizará el proceso sancionatorio, se impondrá la multa equivalente al 50% de un Salario Básico Unificado vigente, Sin perjuicio de la sanción pecuniaria que se aplique, y según la gravedad de la infracción cometida, se procederá con la suspensión temporal establecimiento hasta por 30 días; o, hasta haya subsanado las inconformidades motivo de la multa y suspensión;
2. Por retirar los sellos de clausura, se le cobrará una multa al equivalente al 50% del costo de la
3. Por efectuar una actividad no permitida o incompatible a la autorizada en la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, se impondrá una multa equivalente al 40% de un Salario Básico Unificado vigente;
4. Por impedir u obstaculizar las inspecciones de control correspondientes y proporcionar información falsa, se impondrá una multa equivalente al 25% de un Salario Básico Unificado vigente;
5. Por incumplir las disposiciones o condiciones que permitieron la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, se impondrá una multa equivalente al 25% de un Salario Básico Unificado vigente;
6. En caso de no cumplir con los precios establecidos en la lista presentada/Tarifario Rack a la Dirección de Turismo y Cooperación del GAD Municipal de Archidona el establecimiento será sancionado con una multa equivalente al 15% del Salario Básico Unificado del año en curso;
7. Los establecimientos turísticos que sean clausurados en tres ocasiones consecutivas durante el mismo año por el GAD Municipal de Archidona, la Autoridad Nacional de Turismo, Intendencia General de Policía, Cuerpo de Bomberos u otra Institución competente, serán objeto de clausura definitiva. Comisaría Municipal, una vez que ejecute la clausura definitiva, notificará a la Dirección de Turismo y Cooperación, Dirección Financiera y Dirección de Planificación (permiso de uso de suelo) para el registro y trámite correspondiente.

Las sanciones económicas impuestas, serán recaudadas por la Dirección Financiera del GAD Municipal de Archidona a través de las Ventanillas de Recaudación.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 36. Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio. - El procedimiento administrativo sancionador da inicio por cualquiera de las siguientes formas:

1. Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia en la Dirección de Turismo y Cooperación; de acuerdo a los formatos establecidos.
2. De oficio, por acuerdo del órgano competente.
3. Por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, y,
4. A petición razonada de otros órganos.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

Artículo 37. Contenido de la Información o Denuncia. - La ciudadanía en general, presentará la información o denuncia de manera verbal o escrita, la que contendrá los siguientes requisitos:

1. Identificación de la persona natural o jurídica denunciada en caso de saber; en caso de que el denunciante no conozca dicha identidad, proporcionará a la autoridad toda la información posible que permita conducir a su identificación;
2. Los hechos denunciados con determinación de las circunstancias en que éste fue realizado;
3. Los indicios que conozca y que puedan demostrar la comisión de la falta sean estos, testimoniales, documentales, huellas, vestigios, grabaciones, videos, fotografías; y, en general, todos los obtenidos sin violación a los derechos y garantías constitucionales; y,
4. Los nombres, apellidos y demás datos de identificación del denunciante, así como una dirección para notificaciones.

Si la información o denuncia fuere verbal, el servidor o servidora competente que la recepta tiene la obligación de reducirla a escrito, debiendo ser suscrita por quien denuncia y quien recepta.

Artículo 38. Del Ejercicio de la Potestad Sancionatoria. - En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la función resolutoria, que corresponderá a servidores públicos distintos.

El proceso de conocer, iniciar e instruir le corresponde **al funcionario Instructor de la Dirección de Turismo y Cooperación**. Los procedimientos administrativos sancionatorios en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza, le corresponde **al Comisario Municipal** o quien haga sus veces como **Órgano Resolutor**,

observando el debido proceso, conforme al procedimiento determinado en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, quién una vez finalizada la prueba, emitirá su dictamen y remitirá el expediente completo a la Dirección la Dirección de Turismo y Cooperación.

Le corresponde a la Dirección de Turismo y Cooperación del GAD Municipal de Archidona ser el órgano que expida la respectiva sanción administrativa emitida a través de la respectiva resolución por parte del Comisario Municipal.

Artículo 39. Inicio de proceso ante denuncia. - El acto administrativo de inicio tendrá el siguiente contenido:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el auto de iniciación, se pueden adoptar medidas provisionales de protección las que están previstas en el artículo 180 del Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Artículo 40. Procedimiento. – Previa a la sanción administrativa, se notificará al infractor sobre el procedimiento administrativo a que está siendo sometido en el término no mayor a cinco días iniciado el proceso.

1. Paso 1. Con el inicio de proceso de denuncia o de oficio, el funcionario responsable dentro del término de tres días, notificará al supuesto infractor de acuerdo a lo que dispone en el Capítulo III de la presente ordenanza, citándolo (domicilio/correo electrónico/lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia) y concediéndole el término de diez días para que conteste sobre los hechos que se le imputan, anuncie las pruebas de descargo que estime procedentes, el supuesto infractor podrá nombrar un abogado defensor, en caso de que no nombre abogado defensor debe dejar expresa constancia que comparecerá por sus propios derechos de forma voluntaria y fije domicilio para recibir notificaciones.

NOTA: El presunto infractor que no conteste al acto administrativo incurrirá en rebeldía, hecho que no suspenderá la continuidad del procedimiento.

2. Paso 2. Una vez que se haya realizado y cumplido con el numeral anterior y siga siendo imposible citar al presunto infractor, se citará por dos ocasiones en el establecimiento sujeto a la infracción, pudiendo colocar la citación en lugar visible, en lo cual el inspector tomará una fotografía como evidencia de lo actuado, en la cual se sentará la razón de la forma de citación con la firma de un testigo, pudiendo ser otro funcionario del GAD Municipal de Archidona.



3. Paso 3. Se llevará a cabo el proceso de Audiencia (oficina Dirección de Turismo y Cooperación) y se dejará constancia por escrito, mediante acta que contendrá un extracto de lo actuado en ésta, suscrita por el funcionario competente, las partes que intervienen en el procedimiento y el funcionario competente, certificará la práctica de ésta.

NOTA: De no realizarse la audiencia por causas imputables al presunto infractor, el funcionario competente emitirá la resolución dejando constancia de este particular.

4. Paso 4. Se dictará la respectiva resolución en el plazo de treinta (30) días, la que deberá ser motivada, con la respectiva determinación de la infracción con todas sus circunstancias, nombres completos del inculpaado, los elementos en los que se funda la instrucción; la disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa; la sanción que se pretende imponer; y, las medidas cautelares adoptadas.
5. Paso 5. Apelación. Se podrá interponer recurso de apelación a la Dirección de Turismo y Cooperación a través de su intermedio solicite al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona conocer y resolver este recurso.

NOTA: El término para la interposición del Recurso de Apelación será de diez (5 días laborales) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sanción.

CAPÍTULO VII

BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Artículo 41. – De la protección al turista. - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica del GAD Municipal de Archidona.

Artículo 42. – Mecanismos de protección al turista. – La Dirección de Turismo y Cooperación brinda bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.
2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, sido víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón del GAD Municipal de Archidona.
4. Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizarlas ante la autoridad competente para el trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el artículo 423 de Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 4 literal i) de la ley Orgánica de la Policía Nacional.



5. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo.
6. Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
7. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre seguridad durante su visita o permanencia en los destinos turísticos.
8. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar el cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.
9. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.
10. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes.
11. Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes la mesa de seguridad turística cantonal.
12. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico incluyendo la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializarlas a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

Artículo 43.- De las denuncias de los turistas por servicios recibidos en los establecimientos turísticos. – La Dirección de Turismo y Cooperación del GAD Municipal de Archidona recepará, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo con los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar documentación falsa;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura;
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;
4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo-;
6. Infringir las normas vigentes;
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guianza turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura;
9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo;
10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo; y,
11. Otras que establezca la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO VIII

INCENTIVOS TURÍSTICOS

Artículo 44. Pago por Renovación. – Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades económicas turísticas en el cantón y que se encuentre en el catastro Turístico Cantonal de Archidona al momento de renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) tendrá como beneficio la rebaja del 20% del valor de la tasa durante los primeros treinta días (30) del año. Transcurrido este plazo, deberá pagar el valor total establecido en la presente norma, sin recargo alguno hasta el último día del mes de marzo del año en curso.

Artículo 45. Capacitaciones de fortalecimiento de conocimientos y habilidades. – Los propietarios que se encuentren registrados en el catastro turístico cantonal y estén con todas las obligaciones al día tienen como beneficio la participación voluntaria a los cursos de capacitación de forma gratuita que promueven el GAD Municipal de Archidona, Ministerio de Turismo y/o aliados estratégicos institucionales ofrecen.

Artículo 46. Participación de eventos. - Los establecimientos turísticos que estén al día en sus obligaciones y se encuentren registrados en el catastro turístico cantonal tienen preferencia para la participación según disponibilidad en temas logísticos y publicidad en los eventos al que el GAD Municipal de Archidona forme parte como auspiciantes y/u organizadores.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal de Archidona garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial, incluyendo al alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.

SEGUNDA. - El GAD Municipal de Archidona podrá, mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones y funciones.

TERCERA. - El GAD Municipal de Archidona podrá crear una Unidad especializada en turismo para el ejercicio de las presentes atribuciones o asignar sus funciones a una Unidad preestablecida, de acuerdo con el Modelo de Gestión que se establezca.

CUARTA. - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GAD correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

QUINTA. - Los convenios de transferencias de competencias en materia de turismo, que hubiesen celebrado el gobierno central y los GAD municipales/metropolitanos se mantendrán y complementarán con las derivaciones de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

SEXTA.- A la fecha de expedición de la presente Ordenanza los valores y porcentajes de pago de la tasa de la Licencia Única Anual de Funcionamiento están regulados por el Acuerdo Ministerial Nro. 2020-034 vigente; sin perjuicio de aquello, en el caso que a

posterioridad el órgano rector y competente de la materia emita nuevas directrices, lineamientos y/o acuerdos en torno a esta particularidad, la ordenanza municipal deberá ser reformada y/o actualizada; no obstante, indistintamente del tiempo que dure tal situación, la aplicación de los valores, porcentajes o cualquier disposición respecto a la LUAF se sujetará al instrumento jurídico vigente emitido por el órgano rector. En todo lo demás, téngase presente y aplicable lo dispuesto en esta Ordenanza.

SÉPTIMA. - NORMAS SUPLETORIAS. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Los prestadores de servicios turísticos, incluyendo aquellos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, tendrán 30 días para firmar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo y entregarlo al municipio de acuerdo con lo estipulado por la Autoridad Nacional de Turismo.

SEGUNDA. – Deróguese la Ordenanza 066-GADMA, todas las disposiciones que se opongan a la misma y que le sean contrarias; y todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

TERCERA. – Toda persona natural o jurídica que tenga vencida la Licencia Única Anual de Funcionamiento - LUAF a partir del año 2021 podrá acogerse a la reforma de pago siempre y cuando se lo realice hasta el último día del mes de mayo del año 2024.

CUARTA. - Para el año 2024, el pago de la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el cantón Archidona se extiende el plazo a partir del mes de marzo hasta mayo del presente año.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación en el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y en la Página Web de la institución.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Lcda. Amada Grefa Tapuy
ALCALDESA

Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL

DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesión ordinaria del Concejo del 07 de febrero de 2024 y la sesión ordinaria del Concejo del 06 de marzo de 2024, mediante Resoluciones de Concejo 074 y 091 respectivamente. – **LO CERTIFICO.**

Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. – Archidona, 19 de marzo de 2024, las 08h30. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 248 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

Lcda. Amada Grefa Tapuy
ALCALDESA

DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Señora Licenciada Amada Grefa Tapuy, Alcaldesa del cantón Archidona, en la hora y fecha señaladas. – **LO CERTIFICO.**

Abg. Félix Grefa Shiguango
SECRETARIO GENERAL